

Euro

SOLILOQUIOS TRIBUTARIOS

¿Realmente somos europeos?

En este año, 2015, se cumplen 25 años de mi licenciatura en la Facultad de Derecho de Salamanca. La carrera de Derecho era (y -pese a los esfuerzos que, me consta, se hacen- creo que en cierto modo aún es) una disciplina esencialmente árida, sesuda, áspera..., y no tanto por la dificultad para superarla, sino porque está trufada de conceptos, ideas y/o principios que resultan del todo extraños a la temprana edad en la que uno debe enfrentarse a ellos. Es por ello por lo que los profesionales del Derecho (ya seamos abogados, jueces, notarios, fiscales, ...; que de todo hay) solemos reconocer que sólo es varios lustros después cuando uno percibe que todas esas “piezas” que nos contaron en la Facultad empiezan a encajar intelectualmente en nuestra cabeza, y es, precisamente entonces, cuando se entiende lo que desordenadamente se memorizó en “aquellos maravillosos años” de Universidad. El 27/2/2014 el Tribunal de Luxemburgo

(TJUE) dictó su ya célebre sentencia en el caso “Transportes Jordi Besora” mediante la que declaró que el “céntimo sanitario” (en el argot, el IVMDH) era un impuesto que violaba la normativa europea. A partir de ahí, el asunto ya entró en el estricto ámbito nacional, y es en él en el que se ponen de manifiesto todas nuestras celtibéricas taras como, por ejemplo, que desde la Administración se emitan varios “mensajes”: la exótica advertencia de que se sancionará a todo aquel que solicite infundadamente una devolución (eventualidad no prevista en nuestra normativa y, como tal, ilegal); la surrealista idea de que no todo el IVMDH es ilegal sino solo una parte (contrariando así la interpretación del propio TJUE) o el propio gravamen en el IRPF o Impuesto sobre Sociedades del 100% de los importes recuperados sobre los que la prescripción no tendría efecto alguno (en sentido contrario a la interpretación sostenida por el mismí-

simo Tribunal Supremo).

Pero aunque alguno de esos genuinos “avisos a navegantes” se convirtieron en papel mojado gracias a una oportuna convocatoria de huelga del transporte por carretera, lo cierto es que lo mejor aún estaba por llegar. Y es que muchos de los que soportaron el IVMDH, reclamaron una indemnización equivalente a la totalidad de lo pagado en ejercicios prescritos y no prescritos, siendo así que la Administración -previa disección de que lo no prescrito debería recuperarse por la vía de devolución de ingresos indebidos; ¿dónde está previsto que sea ella la que tome esa decisión y no el contribuyente?- en esta semana ha empezado a contestar sobre esa pretendida responsabilidad patrimonial del poder Legislativo, y lo cierto es que cualquier “silencio negativo” hubiera sido mejor que la respuesta dada por el mismísimo Consejo de Ministros: una relectura de todo lo hasta ahora acontecido para, invocando la preten-

didamente vidriosa normativa aplicable, concluir que no hay tal responsabilidad y que, de haberla, no sería factible su indemnización habida cuenta que ese IVMDH se abonó sin impugnar sus liquidaciones lo que las convierte en firmes... Pero, ¿qué tendrá que ver la firmeza de esas liquidaciones con la responsabilidad patrimonial? Y es que esta interpretación contraría la sostenida por la relevante sentencia del TS de 17/9/2010.

Así que es ahora, 25 años después, al encajar las piezas, cuando me niego a aceptar que en España sea el propio Estado el que esgrima excusas de mal pagador para eludir sus responsabilidades. En fin, que esto no ha hecho más que empezar...

JAVIER GÓMEZ TABOADA
Abogado tributarista.
Socio de Maio Legal
(www.maiolegal.com)

